

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA

BOE: 31/12/2011

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-20638
(PDF de la disposición y análisis jurídico).

► Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Notas generales: Capítulo IV: Normas tributarias: Artículo 7. Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 8. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Disposiciones adicionales: Décima. Se suprime la compensación equitativa por copia privada.

Disposiciones finales: Primera y siguientes: Modificación de la Ley General Tributaria, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2011: Deducción por inversión en vivienda habitual.

Tipo impositivo aplicable del IVA a las entregas de viviendas: Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplicará el tipo reducido del 4 por ciento del IVA a las entregas de bienes a las que se refiere el número 7º del apartado uno.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

El presente RD-ley entró en vigor el 1 de enero de 2012.



FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA REALIZAR LA LEGISLACIÓN ÚNICA O APOSTILLA

BOE: 16/11/2011

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17892
(PDF de la disposición y análisis jurídico).

► R.D. 1497/2011, de 24 de octubre, por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5-10-1961.

Notas generales: Real Decreto 1497/2011, de 24 de octubre, por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961. En vigor desde el 17 de noviembre de 2011. En el artículo 1 se contempla a los decanos de los Colegios Notariales o notarios en los que éstos deleguen como competentes para la legalización única o apostilla de documentos administrativos (públicos). En el artículo 3 se dice que son competentes para apostilla de documentos notariales los decanos de Colegios Notariales o notarios en los que éstos deleguen.



TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

BOE: 16/11/2011

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17887
(PDF de la disposición y análisis jurídico).

► Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Notas generales: El presente Real Decreto Legislativo y el Texto Refundido que aprueba entrarán en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 156.1 Formalización de los contratos: Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Disposición adicional única. Remisiones normativas: Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del Texto Refundido que se aprueba. La prueba de la no concurrencia de prohibición de contratar se hará por territorio judicial o certificación administrativa y, en caso de que no se pueda expedir éste, por una declaración responsable otorgada, entre otros, ante un notario (artículo 73 del texto legal).



GALICIA, LEY DE MEDIDAS FISCALES

BOE: 27/01/2012

► Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Notas generales: Entró en vigor el 1 de enero de 2012. Art. 32 obligaciones formales de los notarios. Se modifica este artículo del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por D. Legislativo 1/2011, de 28 de julio.